OFICINA DE CORRESPONDENCIA COMÚN DE LOS JUZGADOS DE DISTRITO EN MATERIA MERCANTIL FEDERAL EN EL ESTADO DE PUEBLA, ESPECIALIZADO EN JUICIOS ORALES

Medios Preparatorios a Juicio
N/A
Civil - Mercantil

No. de registro OCC: 20264421029900041
Folio electrónico: 13245307
Tipo de ingreso: Buzón Judicial
Usuario que Turnó: abastide

Fecha de presentación/Fecha de depósito: 25/09/2026
Hora de presentación/Hora de depósito: 09:17 Hrs.
Fecha de turno: 25/09/2026
Hora de turno: 10:43 Hrs.
Turnado al: JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA MERCANTIL FEDERAL EN EL ESTADO DE PUEBLA, ESPECIALIZADO EN JUICIOS ORALES

No. de copias: 0
No. de anexos: 1
Actor(a): EDSON NILTON JOSE CERON URETA
No. de oficio: ESCRITO
Representante/ Autorizado: ALEJANDRO PEREZ ARANDA
Demandado(a)/ otro: INMOBILIARIA LIGURIA S.A. DE C.V. A TRAVES DE SU APODERADOS LEGALES CARLOS HUMBERTO ALBA MADRIGAL Y JAIME VALDES POSADA
Cuenta con firma: Sí
Expediente antecedente: *
Folio de Art. 41: *
Observaciones: FPL 13245307 CON FBJ 4292028 QUE CONTIENE ESC. DE DDA. CON FIRMA EN 18 FJS. CON UN ANEXO FORMADO CON DIVERSAS DOCUMENTALES Y 1 TRASLADO.

6642.

XIOMARA GOMEZ GALICIA
706a6620636a66330000000000000000001e48f
14/07/27 09:07:51

Oficina de Correspondencia Común que presta servicio

Servidor Público que entrega:
Firma:
Fecha: Hora:

Autorizado por el órgano jurisdiccional para recoger asuntos

Servidor Público que recibe:
Órgano de Adscripción:
Firma:
Fecha: Hora:

Medios 603/26-IV.
Preparatorios.

2026 SEP 25 A 11:19

OFICINA DE CORRESPONDENCIA COMÚN DE LOS JUZGADOS DE DISTRITO EN MATERIA MERCANTIL FEDERAL EN EL ESTADO DE PUEBLA, ESPECIALIZADOS EN JUICIOS ORALES

Ashley Bastide V.

Escrito original de demanda.
Primer testimonio número. 37,101.
convenio de resusion al contrato de promesa de compraventa
impresion del contrato de promesa de compraventa.
2CSF, y RFC.
copias simples de los mismos.
1 traslado.

XIOMARA GOMEZ GALICIA
706a6620636a6633000000000000000001e48f
14/07/27 09:07:51

Jurídico Martínez

1 emplaze

MEDIOS PREPARATORIOS A JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL ORAL.

ACTOR: EDSON NILTON JOSE CERON URETA
VS
INMOBILIARIA LIGURIA, S.A. DE C.V A TRAVES DE SU REPRESENTANTE Y/O APODERADO LEGAL.

CIUDADANO JUEZ DE DISTRITO EN MATERIA MERCANTIL FEDERAL EN EL ESTADO DE PUEBLA, ESPECIALIZADO EN JUICIOS ORALES, EN TURNO.

LICENCIADO ALEJANDRO PÉREZ ARANDA quien cuenta con cédula profesional número 14395294 y **LICENCIADO JOSÉ FRANCISCO CUAUTLE ACO** quien cuenta con cédula profesional número 13236789 promoviendo en nuestro carácter de apoderados del señor **EDSON NILTON JOSE CERON URETA,** con Registro Federal de Contribuyentes **CEUE741024LS2**, con Clave Única de Registro de Población **CEUE741024HVZRRD05**, Clave de Elector **CRURED74102430H800** y Clave de Identificación Oficial **2425445623**, personalidad que acreditamos con **PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS** del libro número **MXXIX,** instrumento público número **TREINTA Y SIETE MIL CIENTO UNO** expedido por la **LICENCIADA ESPERANZA BROCA CASTILLO,** titular de la notaría número catorce perteneciente a la décimo cuarta demarcación notarial de la **Ciudad de Córdoba, Estado de Veracruz, de Ignacio de la Llave** y señalando domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en **VÍA ATLIXCÁYOTL, NÚMERO 1899, OFICINA 101, EDIFICIO CORPORATIVO BOSQUES, RESERVA TERRITORIAL ATLIXCÁYOTL, PUEBLA, PUEBLA**, de igual forma Conforme al Acuerdo General 12/2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que regula la integración, trámite de expedientes electrónicos y el uso de videoconferencias en todos los asuntos con competencia de los Órganos Jurisdiccionales a cargo del Propio Consejo de la Judicatura Federal, proporciono nombre de usuario dado de alta, el cual es **Titularjuridicomartinez**, con el fin de integrar el expediente electrónico, otorgar acceso para su consulta, los permisos para notificarse electrónicamente y presentar todo tipo de promociones de manera electrónica, señalando al efecto el correo electrónico juridicomartinez@yahoo.com.mx, a efecto de que se entable una mejor comunicación no procesal, cuyo contenido deba registrarse y de ser necesario incorporarse al presente expediente previa certificación.

XIOMARA GOMEZ GALICIA
706a6620636a66330000000000000000001e48f
14/07/27 09:07:51

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

ÓRGANO JURISDICCIONAL AL QUE SE DIRIGE: _____

_____

NOMBRE DEL PROMOVENTE: _____

_____

NÚMERO DE COPIAS: _____

NÚMERO DE ANEXOS _____

4292028

Med. P.

F. P. C.

13245307

XIOMARA GOMEZ GALICIA
706a6620636a6633000000000000000001e48f
14/07/27 09:07:51

Asimismo, autorizo desde este momento en términos amplios del artículo 1069 párrafo tercero del Código de Comercio al **LICENCIADO JESÚS DANIEL MARTÍNEZ PÉREZ** quien cuenta con cédula profesional número 4627839, a la **LICENCIADA ALMA ROSA PÉREZ ARANDA** quien cuenta con cédula profesional 7294178, **LICENCIADO AXEL FUENTES JIMÉNEZ** quien cuenta con cedula profesional 12410635, **LICENCIADO MAURICIO MÉNDEZ LIRA** quien cuenta con cédula profesional número 15329614, **LICENCIADO EMANUEL MUÑOZ CID** quien cuenta con cédula profesional número 13051727, **LICENCIADO JOSÉ MARTIN TORRES APARICIO** quien cuenta con cédula profesional 12847901 y **LICENCIADO BRYAM ADAHIR GIL LINARES** quien cuenta con cédula profesional 15889279 comparecemos respetuosamente para exponer;

Por medio del presente escrito y con fundamento en lo establecido por los artículos 1151, 1152, 1162 y demás relativos y aplicables del Código de Comercio Vigente. Venimos a promover **MEDIOS PREPARATORIOS A JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL ORAL**, para efectos de que cite a la moral denominada **INMOBILIARIA LIGURIA, S.A. DE C.V.** a través de sus apoderados **CARLOS HUMBERTO ALBA MADRIGAL** y/o **JAIME VALDES POSADA** y/o **DE QUIEN RESULTE** que tenga el carácter de **REPRESENTANTE LEGAL Y/O DE APODERADO LEGAL** para que comparezcan ante este Honorable Juzgado a **CONFESAR** la deuda que existe por la cantidad de **$934,336.05 (NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 05/100 M.N)** y que se origina del contenido del **CUMPLIMIENTO CONVENIO DE RESCISIÓN AL CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA, CELEBRADO EL DIA CINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO**, quienes deberán ser citados y emplazados en el domicilio ubicado en Paseo Opera número cuatro, piso tres, interior trescientos tres y trescientos cuatro, Town Center Sonata, edificio Escala Lomas de Angelópolis, San Andrés Cholula, Estado de Puebla a efecto de que comparezcan debidamente identificados al recinto dar contestación a la litis con el siguiente:

XIOMARA GOMEZ GALICIA
706a6620636a6633000000000000000001e48f
14/07/27 09:07:51

OBJETO

1. La confesión judicial bajo protesta de decir verdad de acuerdo al artículo 1162 del Código de Comercio por parte de **LA MORAL SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA INMOBILIARIA LIGURIA, S.A. DE C.V.** a través de sus apoderados **CARLOS**

XIOMARA GOMEZ GALICIA
706a6620636a6633000000000000000001e48f
14/07/27 09:07:51

HUMBERTO ALBA MADRIGAL Y/O JAIME VALDES POSADA y/o **DE QUIEN RESULTE** que tenga el carácter de **REPRESENTANTE LEGAL Y/O DE APODERADO LEGAL, respecto de la confesión** de la deuda liquida y exigible por la cantidad de $934,336.05 (**NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 05/100),** que se origina por el **CONVENIO DE RESCISIÓN AL CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA, CELEBRADO EL DIA CINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.**

HECHOS

1. En los primeros días del mes de septiembre de dos mil veintidós, el Señor **EDSON NILTON JOSÉ CERÓN URETA** en compañía de su esposa la señora **MARÍA CRISTINA ZARATE HERNÁNDEZ** y de **MIGUEL MONTIEL HERNÁNDEZ** y **ALEJANDRA CASTORENA NORIEGA** acudieron a las oficinas de ventas de la empresa demandada **INMOBILIARIA LIGURIA, S.A. DE C.V.** (asociada comercialmente a **GRUPO PROYECTA**), ubicadas en el desarrollo Lomas de Angelópolis, específicamente en Paseo Opera número cuatro, piso tres, interior trescientos tres y trescientos cuatro, Town Center Sonata, edificio Escala Lomas de Angelópolis, San Andrés Cholula, Estado de Puebla, con el interés de adquirir un inmueble en preventa.

XIOMARA GOMEZ GALICIA
706a6620636a66330000000000000000001e48f
14/07/27 09:07:51

2. Fueron atendidos por el personal de ventas, quienes les ofrecieron un lote en régimen de preventa en el desarrollo inmobiliario residencial denominado **"CITY LOMAS"**, específicamente en el clúster denominado **"PARQUE SACRAMENTO"**, ubicado en el Municipio de Ocoyucan, Estado de Puebla. Tras mostrarles las maquetas correspondientes y asegurar el pronto inicio de las obras de urbanización y trazado de vialidades, decidieron iniciar el proceso de compra.

3. Con fecha nueve de septiembre de dos mil veintidós, el señor **EDSON NILTON JOSE CERON URETA** formalizó con la sociedad mercantil denominada **LIGURIA S.A. DE C.V.** a través de sus apoderados los señores **ARNULFO GERARDO GARZA CABALLERO** y **JAIME VALDÉS POSADA** un **CONTRATO DE PROMESA DE**

XIOMARA GOMEZ GALICIA
706a6620636a6633000000000000000001e48f
14/07/27 09:07:51

COMPRAVENTA PRIVADO, toda vez que no fue ante la fe de algún notario público, respecto del lote identificado como **SIERRA VEINTICUATRO**, con una superficie de ciento sesenta y cuatro metros con noventa y un centímetros cuadrados. En el momento en que se firmó dicho contrato de promesa de compraventa privado el señor **EDSON NILTON JOSE CERON URETA** cubrió una cuota de mantenimiento por la cantidad de $1,300.00 (MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N) cantidad que pagó en transferencia bancaria con clave de rastreo 3843CP005202209131892652293 exigida por la vendedora.

4. Las partes pactaron, dentro del contrato detallado en el punto que antecede, como precio total de la operación la cantidad de **$848,214.59** (OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CATORCE PESOS 59/100 M.N.).

5. El día catorce de septiembre de dos mil veintidós el señor EDSON NILTON JOSE CERON URETA realizó una transferencia por la cantidad de **$650,000.00 (SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL M.N)** con clave de rastreo 3843CP06202209141893875282, desde la cuenta 1175287670 de la Institución Bancaria BANORTE a nombre de nuestro representado el señor **EDSON NILTON JOSE CERON URETA,** por concepto de pago del lote identificado como **SIERRA VEINTICUATRO,** en el desarrollo inmobiliario residencial denominado **"CITY LOMAS"**, específicamente en el clúster denominado **"PARQUE SACRAMENTO"**, ubicado en el Municipio de Ocoyucan, Estado de Puebla.

XIOMARA GOMEZ GALICIA
706a6620636a6633000000000000000001e48f
14/07/27 09:07:51

6. El día tres de octubre de dos mil veintidós el señor **EDSON NILTON JOSE CERON URETA** realizó la transferencia por la cantidad de $198 214.59 **(CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL PESOS DOSCIENTOS CATORCE PESOS 59/100 M. N)** con clave de rastreo 3843CP01202210031922883824, 1175287670 de la Institución Bancaria BANORTE a nombre de nuestro poderdante el señor **EDSON NILTON JOSE CERON URETA,** por concepto de pago del lote identificado como **SIERRA VEINTICUATRO.** Cabe destacar que, con este segundo pago, nuestro representado liquidó en su totalidad el lote **SIERRA VEINTICUATRO**, en el desarrollo inmobiliario residencial denominado **"CITY LOMAS"**, específicamente en el clúster denominado **"PARQUE SACRAMENTO"**, ubicado en el Municipio de Ocoyucan, Estado de Puebla.

XIOMARA GOMEZ GALICIA
706a6620636a6633000000000000000001e48f
14/07/27 09:07:51

7. De conformidad con lo establecido en el **CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA** respecto del lote identificado como **SIERRA VEINTICUATRO**, la fecha prometida para la entrega física y jurídica del inmueble tuvo que ser desde el día treinta de junio de dos mil veintitrés, sin que la hoy demandada diera cumplimiento en relación con la entrega material del inmueble.

8. Hasta la presente fecha, y de manera unilateral, el área de Postventa de la demandada reprogramó la fecha de entrega en múltiples ocasiones a través de llamadas telefónicas, desde el número telefónico **22 23 20 13 42**, aplazándola primero a finales de noviembre de dos mil veinticuatro, posteriormente al primer trimestre de dos mil veinticinco, y finalmente al segundo semestre de veinticinco, sin que nuevamente cumplieran.

9. Ante el retraso injustificado de más de dos años y la imposibilidad material de **LA MORAL SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA INMOBILIARIA LIGURIA, S.A. DE C.V.** a través de sus apoderados **y/o DE QUIEN TENGA EL CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL Y/O DE APODERADO LEGAL**, para entregar el lote urbanizado, nuestro representado el señor **EDSON NILTON JOSE CERON URETA** solicitó formalmente la rescisión de la promesa de compraventa el día quince de julio de dos mil veinticinco, a través de una **CARTA FORMAL DE SOLICITUD DE RESCISIÓN Y DEVOLUCIÓN**.

XIOMARA GOMEZ GALICIA
706a6620636a6633000000000000000001e48f
14/07/27 09:07:51

10. Con fecha **CINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO**, en las oficinas ubicadas en Paseo Opera número cuatro, piso tres, interior trescientos tres y trescientos cuatro, Town Center Sonata, edificio Escala Lomas de Angelópolis, San Andrés Cholula, Estado de Puebla, el señor **EDSON NILTON JOSE CERON URETA** en su carácter de "El Promitente Comprador", **LA MORAL SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA INMOBILIARIA LIGURIA, S.A. DE C.V.** a través de sus apoderados **CARLOS HUMBERTO ALBA MADRIGAL Y/O JAIME VALDES POSADA**, en su carácter de "El Promitente Vendedor", celebraron un **CONVENIO DE**

XIOMARA GOMEZ GALICIA
706a6620636a6633000000000000000001e48f
14/07/27 09:07:51

RESCISIÓN AL CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA DE FECHA NUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.

11. En la Cláusula Primera del **Convenio de Rescisión al Contrato de Promesa de Compraventa**, celebrado el día cinco de septiembre de dos mil veinticinco en las oficinas ubicadas en Paseo Opera número cuatro, piso tres, interior trescientos tres y trescientos cuatro, Town Center Sonata, edificio Escala Lomas de Angelópolis, San Andrés Cholula, Estado de Puebla. **LA MORAL SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA INMOBILIARIA LIGURIA, S.A. DE C.V.** a través de sus apoderados **CARLOS HUMBERTO ALBA MADRIGAL** y **JAIME VALDES POSADA** reconoció expresamente que la rescisión resultaba procedente en virtud de que **"El Promitente Vendedor" incumplió con la entrega física del lote** en los términos originalmente pactados, obligándose consecuentemente a la devolución de las cantidades recibidas y al pago de la pena convencional correspondiente.

XIOMARA GOMEZ GALICIA
706a6620636a6633000000000000000001e48f
14/07/27 09:07:51

12. De conformidad con la Cláusula Segunda de dicho convenio, las partes determinaron que el monto total acumulado a devolver por conceptos de precio del lote era la cantidad de $848,214.59 (**OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CATORCE PESOS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS**), restitución de cuota de mantenimiento era por la cantidad de $1,300.00 (**MIL TRESCIENTOS PESOS M.N.**) y la pena convencional pactada del 10% la cantidad de $84,821.46 (**OCHENTA Y CUATRO OCHOCIENTOS VEINTIÚN PESOS 46/100 M.N**), ascendía a la cantidad conjunta de $934,336.05 (**NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 05/100**).

Cantidad que sería devuelta en doce parcialidades, que le serían pagados al señor **EDSON NILTON JOSE CERON URETA** de manera mensual, siendo el siguiente esquema de pagos el que se estableció en dicho **Convenio de Rescisión al Contrato de Promesa de Compraventa**.

XIOMARA GOMEZ GALICIA
706a6620636a6633000000000000000001e48f
14/07/27 09:07:51

A) La cantidad de **setenta y siete mil ochocientos sesenta y un pesos 34/100 moneda nacional**. ($77,861.34 M.N.). lo cuales serían transferidos el día veintiocho de noviembre de dos mil veinticinco.

B) La cantidad de **setenta y siete mil ochocientos sesenta y un pesos 34/100 moneda nacional**. ($77,861.34 M.N.). lo cuales serían transferidos el día veintiocho de diciembre de dos mil veinticinco.

C) La cantidad de **setenta y siete mil ochocientos sesenta y un pesos 34/100 moneda nacional**. ($77,861.34 M.N.). lo cuales serían transferidos el día veintiocho de enero de dos mil veintiséis.

D) La cantidad de **setenta y siete mil ochocientos sesenta y un pesos 34/100 moneda nacional**. ($77,861.34 M.N.). lo cuales serían transferidos el día veintiocho de febrero de dos mil veintiséis.

E) La cantidad de **setenta y siete mil ochocientos sesenta y un pesos 34/100 moneda nacional**. ($77,861.34 M.N.). lo cuales serían transferidos el día veintiocho de marzo de dos mil veintiséis.

F) La cantidad de **setenta y siete mil ochocientos sesenta y un pesos 34/100 moneda nacional**. ($77,861.34 M.N.). lo cuales serían transferidos el día veintiocho de abril de dos mil veintiséis.

G) La cantidad de **setenta y siete mil ochocientos sesenta y un pesos 34/100 moneda nacional**. ($77,861.34 M.N.). lo cuales serían transferidos el día veintiocho de mayo de dos mil veintiséis.

H) La cantidad de **setenta y siete mil ochocientos sesenta y un pesos 34/100 moneda nacional**. ($77,861.34 M.N.). lo cuales serían transferidos el día veintiocho de junio de dos mil veintiséis.

I) La cantidad de **setenta y siete mil ochocientos sesenta y un pesos 34/100 moneda nacional**. ($77,861.34 M.N.). lo cuales serían transferidos el día veintiocho de julio de dos mil veintiséis.

J) La cantidad de **setenta y siete mil ochocientos sesenta y un pesos 34/100 moneda nacional**. ($77,861.34 M.N.). lo cuales serían transferidos el día veintiocho de agosto de dos mil veintiséis.

K) La cantidad de **setenta y siete mil ochocientos sesenta y un pesos 34/100 moneda nacional**. ($77,861.34 M.N.). lo cuales serían transferidos el día veintiocho de septiembre de dos mil veintiséis.

L) La cantidad de **setenta y siete mil ochocientos sesenta y un pesos 34/100 moneda nacional**. ($77,861.34 M.N.). lo cuales serían transferidos el día veintiocho de octubre de dos mil veintiséis.

XIOMARA GOMEZ GALICIA
706a6620636a66330000000000000000001e48f
14/07/27 09:07:51

XIOMARA GOMEZ GALICIA
706a6620636a6633000000000000000001e48f
14/07/27 09:07:51

13. **LA MORAL SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA INMOBILIARIA LIGURIA, S.A. DE C.V.** a través de sus apoderados **CARLOS HUMBERTO ALBA MADRIGAL** y **JAIME VALDES POSADA** y/o **DE QUIEN RESULTE** que tenga el carácter de **REPRESENTANTE LEGAL Y/O DE APODERADO LEGAL** incumplió de manera inmediata con el calendario pactado desde el primer pago, omitiendo realizar las transferencias correspondientes a los meses de noviembre y diciembre de dos mil veinticinco, así como enero, febrero, marzo y abril del año dos mil veintiséis.

14. Ante la omisión de dar cumplimiento al convenio de rescisión de contrato de compraventa firmado el día cinco de septiembre de dos mil veinticinco. como acto de buena fe y sin la intención de llegar a un conflicto de carácter judicial con **LA MORAL SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA INMOBILIARIA LIGURIA, S.A. DE C.V.** a través de sus apoderados **CARLOS HUMBERTO ALBA MADRIGAL** y/o **JAIME VALDES POSADA** y/o **DE QUIEN RESULTE** que tenga el carácter de **REPRESENTANTE LEGAL Y/O DE APODERADO LEGAL**, en el mes de abril de dos mil veintiséis el señor **EDSON NILTON JOSE CERON URETA** solicitó un procedimiento de mediación en el **CENTRO DE JUSTICIA ALTERNATIVA EN EL ESTADO DE PUEBLA**, generándose número de solicitud 1451/2026, otorgándole primera invitación para mediación el día veintiséis de mayo de dos mil veintiséis.

XIOMARA GOMEZ GALICIA
706a6620636a6633000000000000000001e48f
14/07/27 09:07:51

15. El día veintiséis de mayo de dos mil veintiséis, a pesar de estar debidamente citada, no se presentó **LA MORAL SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA INMOBILIARIA LIGURIA, S.A. DE C.V.** a través de sus apoderados **CARLOS HUMBERTO ALBA MADRIGAL** y/o **JAIME VALDES POSADA** y/o **DE QUIEN RESULTE** que tenga el carácter de **REPRESENTANTE LEGAL** y/o **DE APODERADO LEGAL**, por lo que le expidieron a nuestro representado el señor **EDSON NILTON JOSE CERON URETA** una segunda invitación del número de solicitud **1451/2026** por parte del **CENTRO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE PUEBLA**, a efectos de tener una junta de conciliación y poder llevar a un arreglo con relación al cumplimiento del **CONVENIO DE RESCISIÓN AL CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA, CELEBRADO EL CINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO** firmado el día cinco de septiembre de dos mil veinticinco en las oficinas ubicadas en Paseo Opera número cuatro, piso tres, interior trescientos tres y trescientos cuatro, Town Center

XIOMARA GOMEZ GALICIA
706a6620636a6633000000000000000001e48f
14/07/27 09:07:51

Sonata, edificio Escala Lomas de Angelópolis, San Andrés Cholula, Estado de Puebla.

16. El día veintiocho de mayo de dos mil veintiséis, y a pesar de haber recibido la invitación por parte del **CENTRO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE PUEBLA**, a la cual no asistió **LA MORAL SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA INMOBILIARIA LIGURIA, S.A. DE C.V.** a través de sus apoderados **CARLOS HUMBERTO ALBA MADRIGAL Y/O JAIME VALDES POSADA** y/o **DE QUIEN RESULTE** que tenga el carácter de **REPRESENTANTE LEGAL Y/O DE APODERADO LEGAL,** se cumplió otro mes sin que dicha persona moral diera cumplimiento a lo establecido en **CONVENIO DE RESCISIÓN AL CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA, CELEBRADO EL CINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.**

17. El veintiocho de junio de dos mil veintiséis **LA MORAL SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA INMOBILIARIA LIGURIA, S.A. DE C.V.** a través de sus apoderados **CARLOS HUMBERTO ALBA MADRIGAL Y/O JAIME VALDES POSADA** y/o **DE QUIEN RESULTE** que tenga el carácter de **REPRESENTANTE LEGAL Y/O DE APODERADO LEGAL,** nuevamente hizo caso omiso en dar cumplimiento al esquema de pagos convenido el cinco de septiembre de dos mil veinticinco, cumpliéndose así otro mes sin que el señor **EDSON NILTON JOSE CERON URETA** recibiera el pago correspondiente, toda vez que el señor **EDSON NILTON JOSE CERON URETA** no recibió ningún pago por ningún medio, ni tampoco recibió una notificación por parte de la demandada con respecto a que le hubieran realizado pago alguno.

XIOMARA GOMEZ GALICIA
706a6620636a6633000000000000000001e48f
14/07/27 09:07:51

18. El veintinueve de junio de dos mil veintiséis y a pesar de estar nuevamente y debidamente citada **LA MORAL SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA INMOBILIARIA LIGURIA, S.A. DE C.V.** a través de sus apoderados **CARLOS HUMBERTO ALBA MADRIGAL Y/O JAIME VALDES POSADA** y/o **DE QUIEN RESULTE** que tenga el carácter de **REPRESENTANTE LEGAL Y/O DE APODERADO LEGAL,** no se presentaron de nuevo, por lo que se asentó la **NO COMPARECENCIA** y se tuvo por fracasada la etapa de mediación ante el **CENTRO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE PUEBLA.**

XIOMARA GOMEZ GALICIA
706a6620636a6633000000000000000001e48f
14/07/27 09:07:51

19. El día veintiocho de julio de dos mil veintiséis **LA MORAL SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA INMOBILIARIA LIGURIA, S.A. DE C.V.** a través de sus apoderados **CARLOS HUMBERTO ALBA MADRIGAL Y/O JAIME VALDES POSADA** y/o **DE QUIEN RESULTE** que tenga el carácter de **REPRESENTANTE LEGAL Y/O DE APODERADO LEGAL, INCUMPLIÓ** nuevamente con lo pactado en el convenio firmado el cinco de septiembre de dos mil veinticinco entre **LA MORAL SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA INMOBILIARIA LIGURIA, S.A. DE C.V.** a través de sus apoderados **CARLOS HUMBERTO ALBA MADRIGAL Y/O JAIME VALDES POSADA** y/o **DE QUIEN RESULTE** que tenga el carácter de **REPRESENTANTE LEGAL Y/O DE APODERADO LEGAL** y el señor **EDSON NILTON JOSE CERON URETA**.

20. El día veintiocho de agosto de dos mil veintiséis **LA MORAL SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA INMOBILIARIA LIGURIA, S.A. DE C.V.** a través de sus apoderados **CARLOS HUMBERTO ALBA MADRIGAL Y/O JAIME VALDES POSADA** y/o **DE QUIEN RESULTE** que tenga el carácter de **REPRESENTANTE LEGAL Y/O DE APODERADO LEGAL, INCUMPLIÓ** nuevamente con lo pactado en el convenio firmado el cinco de septiembre de dos mil veinticinco entre **LA MORAL SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA INMOBILIARIA LIGURIA, S.A. DE C.V.** a través de sus apoderados **CARLOS HUMBERTO ALBA MADRIGAL Y/O JAIME VALDES POSADA** y/o **DE QUIEN RESULTE** que tenga el carácter de **REPRESENTANTE LEGAL Y/O DE APODERADO LEGAL** y el señor **EDSON NILTON JOSE CERON URETA**.

21. Al día de hoy, **LA MORAL SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA INMOBILIARIA LIGURIA, S.A. DE C.V.** a través de sus apoderados **CARLOS HUMBERTO ALBA MADRIGAL Y/O JAIME VALDES POSADA** y/o **DE QUIEN RESULTE** que tenga el carácter de **REPRESENTANTE LEGAL Y/O DE APODERADO LEGAL**, ha hecho caso omiso en dar cumplimiento **CONVENIO DE RESCISIÓN DE CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA, SUSCRITO EL DIA CINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO,** por lo que se solicita desde este momento se le requiera a fin de que comparezca ante esta autoridad para realizar la **CONFESIÓN JUDICIAL** acerca de la deuda que tiene su origen

XIOMARA GOMEZ GALICIA
706a6620636a6633000000000000000001e48f
14/07/27 09:07:51

XIOMARA GOMEZ GALICIA
706a6620636a6633000000000000000001e48f
14/07/27 09:07:51

en el **CONVENIO DE RESCISIÓN DE CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA, SUSCRITO EL DIA CINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.**

PRUEBAS

A. CONFESIONAL. A cargo de **LA MORAL SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA INMOBILIARIA LIGURIA, S.A. DE C.V.** a través de sus apoderados **CARLOS HUMBERTO ALBA MADRIGAL Y/O JAIME VALDES POSADA** y/o **DE QUIEN RESULTE** que tenga el carácter de **REPRESENTANTE LEGAL Y/O DE APODERADO LEGAL**, para que comparezcan estrictamente de forma personal y absuelva las posiciones que se le articularán, apercibiéndolo que de no comparecer al desahogo de dicha probanza será declarado confeso conforme a las disposiciones aplicables del **CÓDIGO DE COMERCIO.**

Por lo que desde este momento se manifiesta que dichas preguntas se formularan de forma oral en la audiencia procesal idónea, para el desahogo de la **CONFESIÓN JUDICIAL** a cargo de la parte demandada, previa calificación legal.

XIOMARA GOMEZ GALICIA
706a6620636a6633000000000000000001e48f
14/07/27 09:07:51

Prueba que relacionamos con todos y cada uno de los puntos de hechos expuestos en esta demanda, probando en específico que la moral denominada **INMOBILIARIA LIGURIA, S.A. DE C.V.** a través de sus apoderados **CARLOS HUMBERTO ALBA MADRIGAL** y/o **JAIME VALDES POSADA** y/o **DE QUIEN RESULTE** que tenga el carácter de **REPRESENTANTE LEGAL** y/o **DE APODERADO LEGAL**, tiene una deuda liquida y exigible por el incumplimiento como promitente vendedor, respecto del **CONVENIO DE RESCISIÓN DE CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA, SUSCRITO EL DIA CINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO,** por la cantidad de $934,336.05 **(NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 05/100).**

B. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en **PRIMER TESTIMONIO** del instrumento número treinta y siete mil ciento uno (37101) del libro mil veintinueve (1029), que corresponde a Poder General para Pleitos y Cobranzas expedido por la Notaría número catorce perteneciente a la décimo cuarta demarcación notarial de la ciudad de Córdoba, Veracruz, en favor del Licenciado Axel Fuentes Jiménez, Licenciado Alejandro Pérez Aranda, el Licenciado Emanuel Muñoz Cid, Licenciado Mauricio Méndez Lira, Licenciado José Francisco Cuautle Aco

XIOMARA GOMEZ GALICIA
706a6620636a6633000000000000000001e48f
14/07/27 09:07:51

y Licenciado José Martin Torres Aparicio, otorgado por el señor Edson Nilton Jose Cerón Ureta. Poder que faculta de manera enunciativa y no limitativa.

Prueba que se relaciona con todos y cada uno de los puntos de hechos expuestos en esta demanda, en virtud de que con dicho instrumento los suscritos acreditamos nuestra personalidad para actuar en representación del señor **EDSON NILTON JOSE CERON URETA** en nuestro carácter de apoderados, dentro de las actuaciones del presente juicio.

C. DOCUMENTAL PRIVADA. Consistente en **DUPLICADO DE CONVENIO DE RESCISIÓN AL CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA, SUSCRITO EL DIA CINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.**

Prueba que relacionamos con todos y cada uno de los puntos de hechos expuestos en esta demanda, probando en específico que **LA MORAL SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA INMOBILIARIA LIGURIA, S.A. DE C.V.** a través de sus apoderados **CARLOS HUMBERTO ALBA MADRIGAL Y/O JAIME VALDES POSADA** y/o **DE QUIEN RESULTE** que tenga el carácter de **REPRESENTANTE LEGAL Y/O DE APODERADO LEGAL,** incumplieron como promitente vendedor, respecto del **CONVENIO DE RESCISIÓN DE CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA, SUSCRITO EL DIA CINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO,** probanza que es necesaria a fin de que la demandada realice la confesión a cerca de la existencia de la deuda liquida y exigible por la cantidad de $934,336.05 (**NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 05/100),** que se origina por el **CONVENIO DE RESCISIÓN AL CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA, CELEBRADO EL DIA CINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.**

D. DOCUMENTAL PRIVADA. IMPRESIÓN DE CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA, SUSCRITO EL DIA NUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS.

Prueba que relacionamos con todos y cada uno de los puntos de hechos expuestos en esta demanda, probando el antecedente y origen del **CONVENIO DE RESCISIÓN DE PROMESA DE COMPRAVENTA** de fecha cinco de septiembre de dos mil veinticinco entre nuestro representado el señor **EDSON NILTON JOSE CERON URETA** y **LA**

XIOMARA GOMEZ GALICIA
706a6620636a66330000000000000000001e48f
14/07/27 09:07:51

XIOMARA GOMEZ GALICIA
706a6620636a6633000000000000000001e48f
14/07/27 09:07:51

MORAL SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA INMOBILIARIA LIGURIA, S.A. DE C.V. a través de sus apoderados **CARLOS HUMBERTO ALBA MADRIGAL Y/O JAIME VALDES POSADA**, y por qué la parte demandada adeuda y debe pagar por suerte principal la cantidad cierta, liquida y exigible de $934,336.05 **(NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 05/100)**, y los **DAÑOS Y PERJUICIOS** derivados del incumplimiento.

E. PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. Consistente en las inferencias jurídicas y de sentido común para deducir hechos desconocidos a partir de los que se conocen. En específico para probar que **LA MORAL SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA INMOBILIARIA LIGURIA, S.A. DE C.V.** a través de sus apoderados **CARLOS HUMBERTO ALBA MADRIGAL Y/O JAIME VALDES POSADA** y/o **DE QUIEN RESULTE** que tenga el carácter de **REPRESENTANTE LEGAL Y/O DE APODERADO LEGAL**, adeuda y debe pagar por suerte principal la cantidad cierta, liquida y exigible de $934,336.05 **(NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 05/100)**, y los **DAÑOS Y PERJUICIOS** derivados del incumplimiento.

XIOMARA GOMEZ GALICIA
706a6620636a6633000000000000000001e48f
14/07/27 09:07:51

F. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. Consistente en todas y cada una de las constancias que se integren al expediente de este asunto que favorezcan los intereses del señor **EDSON NILTON JOSE CERON URETA.** En específico para probar que **LA MORAL SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA INMOBILIARIA LIGURIA, S.A. DE C.V.** a través de sus apoderados **CARLOS HUMBERTO ALBA MADRIGAL Y/O JAIME VALDES POSADA** y/o **DE QUIEN RESULTE** que tenga el carácter de **REPRESENTANTE LEGAL Y/O DE APODERADO LEGAL**, adeuda y debe pagar por suerte principal la cantidad cierta, liquida y exigible de $934,336.05 **(NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 05/100)**, y los **DAÑOS Y PERJUICIOS** derivados del incumplimiento.

DERECHO

I.- Es usted competente para conocer el presente negocio en los términos de los artículos 104 fracción II de la Constitución Política de los

XIOMARA GOMEZ GALICIA
706a6620636a6633000000000000000001e48f
14/07/27 09:07:51

Estados Unidos mexicanos, el 1049, 1050, 1090, 1091, 104 fracción II del Código de Comercio.

Suprema Corte de Justicia de la Nación
Registro digital: 2008076
Instancia: Primera Sala
Décima Época
Materias(s): Civil
Tesis: 1a./J. 73/2014 (10a.)
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 13, Diciembre de 2014, Tomo I, página 122
Tipo: Jurisprudencia

COMPRAVENTA DE BIENES INMUEBLES. PROCEDE LA VÍA MERCANTIL PARA DIRIMIR CONTROVERSIAS DERIVADAS DE LA CELEBRACIÓN DE LOS CONTRATOS RELATIVOS CUANDO PARA UNO DE LOS CONTRATANTES EL ACUERDO DE VOLUNTADES SEA DE NATURALEZA COMERCIAL.

XIOMARA GOMEZ GALICIA
706a6620636a6633000000000000000001e48f
14/07/27 09:07:51

En términos de los artículos 371, 1049 y 1050 del Código de Comercio, **los conflictos surgidos del cumplimiento de contratos de compraventa de inmuebles celebrados con el propósito de especulación comercial deben dirimirse en la vía mercantil, no obstante que para uno de los contratantes dicho acuerdo de voluntades sea de naturaleza civil (actos de naturaleza mixta). Lo anterior es así, en virtud de que la compraventa de bienes inmuebles tiene una naturaleza mercantil para el contratante que celebró el acuerdo de voluntades con el propósito de especulación comercial; de ahí que si el citado artículo 1050 es contundente en disponer que cuando, conforme a las disposiciones mercantiles, para una de las partes que intervienen en un acto, éste tenga naturaleza comercial y para la otra la tenga civil, la controversia que de éste derive se regirá conforme a las leyes mercantiles, el juzgador debe atender a dicha disposición.**

Suprema Corte de Justicia de la Nación
Registro digital: 2008077
Instancia: Primera Sala
Décima Época
Materias(s): Civil

XIOMARA GOMEZ GALICIA
706a6620636a6633000000000000000001e48f
14/07/27 09:07:51

Tesis: 1a./J. 72/2014 (10a.)
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 13, Diciembre de 2014, Tomo I, página 123
Tipo: Jurisprudencia

COMPRAVENTA DE INMUEBLES. EL CONTRATO CELEBRADO ENTRE UNA PERSONA DEDICADA AL COMERCIO DE BIENES RAÍCES Y UN PARTICULAR QUE ADQUIERE EL BIEN PARA SU USO, TIENE UNA NATURALEZA MIXTA, AL TRATARSE DE UN ACTO DE COMERCIO PARA EL PRIMERO Y UNO CIVIL PARA EL SEGUNDO.

De la legislación mercantil deriva la existencia de relaciones unilateralmente mercantiles, también denominadas por la doctrina como actos de naturaleza mixta, las cuales se actualizan cuando, al surgir el acuerdo de voluntades entre las partes, el acto es mercantil para una y civil para la otra. A ese tipo de actos corresponde el supuesto previsto en el artículo 75, fracción II, del Código de Comercio, que prevé que la ley reputa actos de comercio las compras y ventas de bienes inmuebles cuando se realizan con el propósito de especulación comercial, en aquellos casos en los que sólo uno de los contratantes busca esa finalidad. En efecto, la distinción entre la "compra" y la "venta" de inmuebles, aunada al elemento subjetivo, relativo al propósito de los que intervienen en el acto, permite afirmar, por un lado, que dicho acuerdo de voluntades puede ser para uno de los contratantes un acto mercantil, si acaso su celebración tuvo el propósito de una especulación comercial para la obtención de un lucro y, para el otro, civil, si su suscripción se verificó para satisfacer una necesidad personal, sin que dicho acto jurídico, como unidad, deba encuadrarse en una u otra clasificación. Consecuentemente, el contrato de compraventa de inmuebles celebrado entre una persona dedicada al comercio de bienes raíces y un particular que adquiere el bien para su uso, tiene una naturaleza mixta, al tratarse de un acto de comercio para el primero y uno civil para el segundo.

II.- Tenemos Personalidad en términos de los dispuesto por los artículos 128 fracción I, 71, 215, 244 fracción I y demás relativos y aplicables del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, aplicado supletoriamente a los artículos 1054 y 1061 del Código de Comercio.

XIOMARA GOMEZ GALICIA
706a6620636a6633000000000000000001e48f
14/07/27 09:07:51

XIOMARA GOMEZ GALICIA
706a6620636a6633000000000000000000001e48f
14/07/27 09:07:51

III.- En cuanto al fondo del negocio se estará a lo dispuesto por los artículos 371, 372, 376, 384, y demás relativos aplicables del Código de Comercio.

IV.- En cuanto al procedimiento queda regulado por los artículos 378, 379, 380, 381, 382, 1162, 1390 Ter, 1390 Ter 1 y demás relativos aplicables del Código de Comercio.

Resulta ilustrativo a lo anterior, las siguientes disposiciones normativas del Código de Comercio:

Artículo 1050.- Cuando conforme a las disposiciones mercantiles, para una de las partes que intervienen en un acto, éste tenga naturaleza comercial y para la otra tenga naturaleza civil la controversia que del mismo se derive se regirá conforme a las leyes mercantiles.

Artículo 1162.- Puede prepararse el juicio ejecutivo, pidiendo al deudor confesión judicial bajo protesta de decir verdad, para lo cual el juez señalará día y hora para la comparecencia. En este caso el deudor habrá de estar en el lugar del juicio cuando se le haga la citación, y ésta deberá ser personal, expresándose en la notificación el nombre y apellidos del promovente, objeto de la diligencia, la cantidad que se reclame y el origen del adeudo, además de correrle traslado con copia de la solicitud respectiva, cotejada y sellada.

XIOMARA GOMEZ GALICIA
706a6620636a6633000000000000000001e48f
14/07/27 09:07:51

Resulta ilustrativo a lo anterior, la siguiente jurisprudencia:

Suprema Corte de Justicia de la Nación
Registro digital: 2027257
Instancia: Primera Sala
Undécima Época
Materias(s): Civil
Tesis: 1a./J. 99/2023 (11a.)
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 29, Septiembre de 2023, Tomo II, página 2254
Tipo: Jurisprudencia

XIOMARA GOMEZ GALICIA
706a6620636a6633000000000000000001e48f
14/07/27 09:07:51

PAGO DE INTERESES EN LA RESCISIÓN DE UN CONTRATO DE COMPRAVENTA. PROCEDE SÓLO SI FUERON RECLAMADOS EN EL JUICIO (LEGISLACIONES FEDERAL, DE QUINTANA ROO Y DE LA CIUDAD DE MÉXICO).

Hechos: Dos Tribunales Colegiados de Circuito contendientes que conocieron de diversos amparos directos sostuvieron que, ante la rescisión de un contrato de compraventa, es procedente condenar a la parte vendedora al pago de intereses al tipo legal calculados sobre la cantidad que hubiere recibido como parte del precio, aun cuando la parte compradora no los haya reclamado en el juicio porque se trata de una norma de interés público. Mientras que otro órgano colegiado consideró que la procedencia de tal prestación accesoria se encuentra condicionada a la solicitud que al respecto formule la parte que tenga derecho a ella.

Criterio jurídico: Ante la rescisión de un contrato de compraventa no es procedente condenar a la parte vendedora al pago de intereses al tipo legal sobre la cantidad que recibió como parte del precio, si la parte compradora no solicitó dicha prestación en el juicio.

XIOMARA GOMEZ GALICIA
706a6620636a6633000000000000000001e48f
14/07/27 09:07:51

Justificación: De los artículos 2311 del Código Civil Federal, 2591 y 2592 del Código Civil para el Estado de Quintana Roo y 2311 del Código Civil para el Distrito Federal (ahora Ciudad de México), se desprende que las prestaciones principales que son consecuencia de la rescisión de un contrato de compraventa son que las partes se restituyan las prestaciones que se hubiesen hecho, es decir, que la parte vendedora devuelva el dinero recibido como parte del precio y la parte compradora devuelva la cosa vendida. Dentro de las prestaciones accesorias de esa acción se ubica el derecho de la parte compradora de reclamar el pago de los intereses legales por la cantidad que entregó a la parte vendedora como parte del precio. Prestación que de acuerdo con el contenido de las normas referidas deriva de las locuciones "podrá" y "tiene derecho", por lo que se trata de un derecho cuyo ejercicio es potestativo, es decir, que puede reclamarlo o no en la vía jurisdiccional.

Por lo tanto, se trata de una prestación que debe ser reclamada durante el juicio para que sea procedente su condena atendiendo a los principios dispositivo, de congruencia y de estricto derecho que,

XIOMARA GOMEZ GALICIA
706a6620636a66330000000000000000001e48f
14/07/27 09:07:51

por regla general, rigen en las materias civil y mercantil, conforme a los cuales se impide que la persona juzgadora vaya más allá de lo pedido.

Por lo antes expuesto a Usted, atentamente pido:

ÚNICO: Se admita a trámite los **MEDIOS PREPARATORIOS A JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL ORAL** en contra de **LA MORAL SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA INMOBILIARIA LIGURIA, S.A. DE C.V.** a través de sus apoderados **CARLOS HUMBERTO ALBA MADRIGAL** y/o **JAIME VALDES POSADA** y/o **DE QUIEN RESULTE** que tenga el carácter de **REPRESENTANTE LEGAL Y/O DE APODERADO LEGAL.**

PROTESTAMOS A USTED NUESTRO RESPETO.
CIUDAD DE PUEBLA, A LA FECHA DE SU PRESENTACIÓN.

LICENCIADO ALEJANDRO PEREZ ARANDA
APODERADO LEGAL

LICENCIADO JOSÉ FRANCISCO CUAUTLE ACO
APODERADO LEGAL

LICENCIADO JESÚS DANIEL MARTÍNEZ PEREZ
AUTORIZADO

LICENCIADA ALMA ROSA PEREZ ARANDA
AUTORIZADA

LICENCIADO AXEL FUENTES JIMENEZ
AUTORIZADO

LICENCIADO MAURICIO MENDEZ LIRA
AUTORIZADO

LICENCIADO EMANUEL MUÑOZ CID
AUTORIZADO

LICENCIADO JOSÉ MARTIN TORRES APARICIO
AUTORIZADO

LICENCIADO BRYAM ADAHIR GIL LINARES
AUTORIZADO

XIOMARA GOMEZ GALICIA
706a6620636a6633000000000000000001e48f
14/07/27 09:07:51

XIOMARA GOMEZ GALICIA
706a6620636a66330000000000000000001e48f
14/07/27 09:07:51

NOTARÍA Nº14

14

Esperanza Broca Castillo
Titular

Abraham A. Olmedo Broca
Notario Adscrito

Nº 71842

----------**LIBRO NÚMERO MXXIX** ----------

----------**INSTRUMENTO PÚBLICO NÚMERO**----------

----------**TREINTA Y SIETE MIL CIENTO UNO**.----------

---**EN LA HEROICA CIUDAD DE CÓRDOBA, ESTADO DE VERACRUZ, DE IGNACIO DE LA LLAVE**, EL DÍA TRECE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTISEIS, ANTE MÍ, **LICENCIADA ESPERANZA BROCA CASTILLO,** TITULAR DE ESTA NOTARIA NUMERO CATORCE PERTENECIENTE A LA DECIMO CUARTA DEMARCACIÓN NOTARIAL; COMPARECIÓ EL SEÑOR, **EDSON NILTON JOSE CERON URETA**, CON EL OBJETO DE OTORGAR UN **PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS**, EN FAVOR DE LOS SEÑORES **AXEL FUENTES JIMENEZ, ALEJANDRO PEREZ ARANDA, EMANUEL MUÑOZ CID, MAURICIO MENDEZ LIRA, JOSE FRANCISCO CUAUTLE ACO Y JOSE MARTIN TORRES APARICIO,** CON TODAS LAS FACULTADES GENERALES Y LAS ESPECIALES QUE REQUIERAN CLÁUSULA ESPECIAL CONFORME A LA LEY, EN TÉRMINOS DEL PRIMER PARRAFO DE LOS ARTÍCULOS DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE, DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ; DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL Y SUS CORRELATIVOS DEL DISTRITO FEDERAL ACTUALMENTE CIUDAD DE MÉXICO Y DE LOS DEMÁS CÓDIGOS CIVILES DE LAS DEMÁS ENTIDADES FEDERATIVAS DE LA REPÚBLICA MEXICANA.----------

---LOS APODERADOS AQUÍ INSTITUIDOS PODRÁN EJERCITAR LOS ACTOS PÚBLICOS O PRIVADOS NECESARIOS PARA EL MEJOR DESEMPEÑO DE ESTE PODER, POR LO QUE DE MANERA ENUNCIATIVA Y NO LIMITATIVA, SE LE FACULTA:

--- a).- PARA COMPARECER ANTE TODA CLASE DE PERSONAS FÍSICAS Y MORALES, AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS, CIVILES, PENALES Y DEL TRABAJO, FEDERALES Y LOCALES CON LA MAYOR FACULTAD PARA EJERCITAR LO NECESARIO.----------

--- b).- PARA PROMOVER Y DESISTIRSE DEL JUICIO DE AMPARO.----------

--- c).- PARA PRESENTAR Y CONTESTAR DEMANDAS Y RECONVENCIONES.----------

--- d).- PARA ASISTIR A TODA CLASE DE DILIGENCIAS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES.----------

--- e).- PARA FORMULAR, PRESENTAR, RATIFICAR Y TRAMITAR HASTA SU FIN TODA CLASE DE DENUNCIAS O QUERELLAS PENALES, ASÍ COMO PARA DESISTIRSE DE LAS MISMAS.----------

--- f).- PARA OFRECER TODA CLASE DE PRUEBAS.----------

--- g).- PARA ARTICULAR Y ABSOLVER POSICIONES.----------

--- h).- PARA TRANSIGIR Y OTORGAR PERDÓN EN CASOS NECESARIOS.----------

--- i).- PARA EXIGIR EL PAGO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL Y LA REPARACIÓN DEL DAÑO EN CASOS NECESARIOS.----------

XIOMARA GOMEZ GALICIA
706a6620636a6633000000000000000001e48f
14/07/27 09:07:51

--- j).- PARA LLEVAR ACUERDOS REPARATORIOS.---

--- k).- PARA FIRMAR TODA CLASE DE DOCUMENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS QUE EL EJERCICIO DEL PODER REQUIERA Y EN FIN, PARA QUE HAGAN CUANTO SEA CONVENIENTE Y NECESARIO A LA DEFENSA DE LOS INTERESES DE SU PODERDANTE, EN TODO LO RELATIVO AL EJERCICIO DE ESTE PODER.--------------

---G E N E R A L E S:---

---EL SEÑOR **EDSON NILTON JOSE CERON URETA**, NO ES DE MI PERSONAL CONOCIMIENTO Y SE IDENTIFICA CON SU CREDENCIAL PARA VOTAR, EXPEDIDA POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, CON CODIGO DE IDENTIFICACION DE CREDENCIAL 272544562 (DOS, SIETE, DOS, CINCO, CUATRO, CUATRO, CINCO, SEIS, DOS) QUIEN MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE SABE LEER Y ESCRIBIR, QUE ES ORIGINARIO DE LA CIUDAD DE VERACRUZ, VERACRUZ, CON FECHA DE NACIMIENTO EL DÍA VEINTICUATRO DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO, CON DOMICILIO EN CALLE AVENIDA CUARENTA Y TRES NUMERO SETECIENTOS TRES, CALLE LOS ALMENDROS NUMERO SESENTA, DEL FRACCIONAMIENTO LOS CEDROS, DE ESTA CIUDAD DE CORDOBA, VERACRUZ, CASADOEN SEPARACION DE BIENES, GERENTE ADMINISTRATIVO, CON CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN "CEUE741024HVZRRD05" (C, E, U, E, SIETE, CUATRO, UNO, CERO, DOS, CUATRO, H, V, Z, R, R, D, CERO, CINCO).---

--- **YO, LA NOTARIO PÚBLICO, CERTIFICO Y DOY FE:** ---

---**I.**-DE QUE EL COMPARECIENTE, A MI JUICIO TIENE PLENA CAPACIDAD LEGAL NECESARIA PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE, POR NO CONSTARME LO CONTRARIO.---

---**II.**-QUE EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO QUINCE DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE LOS PARTICULARES, INFORMÉ AL COMPARECIENTE, QUE LOS DATOS PERSONALES SON NECESARIOS PARA EL OTORGAMIENTO DEL PRESENTE INSTRUMENTO Y LOS FINES PARA LOS CUALES SE RECABAN ESTOS. PROCEDIENDO A DAR EL AVISO DE PRIVACIDAD DE LOS DATOS PROPORCIONADOS.---

---**III.**-DE QUE LEÍ Y EXPLIQUÉ ESTE INSTRUMENTO AL INTERESADO QUIEN INSTRUIDO DEL CONTENIDO, VALOR Y FUERZA LEGAL, QUE EL MISMO REPRESENTA, LO RATIFICA Y FIRMA DE CONFORMIDAD, EN UNIÓN DE LA SUSCRITA NOTARIO, EL DÍA DE SU FECHA EN QUE SE AUTORIZA EL PRESENTE INSTRUMENTO.- ANTE MI.-DOY FÉ.---

---**FIRMADOS.-** EDSON NILTON JOSE CERON URETA.- LICENCIADA ESPERANZA BROCA CASTILLO.- NOTARIO PÚBLICO.- RUBRICAS.- EL SELLO DE AUTORIZAR DE LA NOTARIA.---

XIOMARA GOMEZ GALICIA
706a66206366336a663300000000000001e48f
14/07/27 09:07:51

NOTARÍA Nº14

Esperanza Broca Castillo
Titular

Abraham A. Olmedo Broca
Notario Adscrito

Nº 67531

--- **ARTÍCULO 2487 (DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE) DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ**.- EN TODOS LOS PODERES GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS, BASTARÁ QUE SE DIGA QUE SE OTORGA CON TODAS LAS FACULTADES GENERALES Y LAS ESPECIALES QUE REQUIERAN CLÁUSULA ESPECIAL CONFORME A LA LEY, PARA QUE SE ENTIENDAN CONFERIDOS SIN LIMITACIÓN ALGUNA. EN LOS PODERES GENERALES PARA ADMINISTRAR BIENES, BASTARÁ EXPRESAR QUE SE DAN CON ESE CARÁCTER; PARA QUE EL APODERADO TENGA TODA CLASE DE FACULTADES ADMINISTRATIVAS. EN LOS PODERES GENERALES, PARA EJERCER ACTOS DE DOMINIO, BASTARÁ QUE SE DEN CON ESE CARÁCTER PARA QUE EL APODERADO TENGA TODAS LAS FACULTADES DE DUEÑO, TANTO EN LO RELATIVO A LOS BIENES, COMO PARA HACER TODA CLASE DE GESTIONES A FIN DE DEFENDERLOS. CUANDO SE QUISIEREN LIMITAR, EN LOS TRES CASOS ANTES MENCIONADAS LAS FACULTADES DE LOS APODERADOS, SE CONSIGNARÁN LAS LIMITACIONES, O LOS PODERES SERÁN ESPECIALES. LOS NOTARIOS INSERTARÁN ESTE ARTÍCULO EN LOS TESTIMONIOS DE LOS PODERES QUE OTORGUEN.----------

---ES PRIMER TESTIMONIO, PRIMERO EN SU ORDEN, FIEL Y EXACTAMENTE TOMADO DE SU ORIGINAL QUE OBRA EN EL PROTOCOLO A MI CARGO, EN DONDE DEJO ANOTADA SU EXPEDICIÓN, COMPUESTO DE DOS FOJAS TESTIMONIO DEBIDAMENTE COTEJADAS, LO EXPIDO EN FAVOR LOS SEÑORES **AXEL FUENTES JIMENEZ, ALEJANDRO PEREZ ARANDA, EMANUEL MUÑOZ CID, MAURICIO MENDEZ LIRA, JOSE FRANCISCO CUAUTLE ACO Y JOSE MARTIN TORRES APARICIO,** EN LA HEROICA CIUDAD DE CÓRDOBA, ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTISEIS.- DOY FE.----------

LIC. ESPERANZA BROCA CASTILLO
NOTARIO TITULAR

LIC. ESPERANZA BROCA CASTILLO NOTARIA No. 14 ESTADOS UNIDOS MEXICANOS CORDOBA ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

XIOMARA GOMEZ GALICIA
70b6b62b68e66330000000000000001e48f
14/07/27 09:07:51

LICENCIADA ESPERANZA BROCA CASTILLO NOTARIO TITULAR NUMERO CATORCE CÓRDOBA, ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

LICENCIADA ESPERANZA BROCA CASTILLO. NOTARIO TITULAR. NUMERO CATORCE CÓRDOBA. ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE. LICENCIADA ESPERANZA BROCA CASTILLO. NOTARIO TITULAR. NUMERO CATORCE CÓRDOBA. ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE. LICENCIADA ESPERANZA BROCA CASTILLO. NOTARIO TITULAR. NUMERO CATORCE CÓRDOBA. ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE. LICENCIADA ESPERANZA BROCA CASTILLO. NOTARIO TITULAR. NUMERO CATORCE CÓRDOBA. ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE. LICENCIADA ESPERANZ

LICENCIADA ESPERANZA BROCA CASTILLO. NOTARIO TITULAR. NUMERO CATORCE CÓRDOBA. ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE. LICENCIADA ESPERANZA BROCA CASTILLO. NOTARIO TITULAR. NUMERO CATORCE CÓRDOBA. ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE. LICENCIADA ESPERANZA BROCA CASTILLO. NOTARIO TITULAR. NUMERO CATORCE CÓRDOBA. ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE. LICENCIADA ESPERANZA BROCA CASTILLO. NOTARIO TITULAR. NUMERO CATORCE CÓRDOBA. ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE. LICENCIADA ESPERANZA BROCA CASTILLO. NOTARIO TITULAR. NUMERO CATORCE CÓRDOBA. ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

XIOMARA GOMEZ GALICIA
706a6620636a6633000000000000000001e48f
14/07/27 09:07:51

MÉXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE
CERON
URETA
EDSON NILTON JOSE

SEXO H

DOMICILIO
FRACC LOS C... 657
CORDOBA, V...

CLAVE DE ELECTOR CRURED74102430H800
CURP
CEUE741024HVZRRD05
AÑO DE REGISTRO
1993 04
FECHA DE NACIMIENTO
24/10/1974
SECCIÓN
1063
VIGENCIA
2024 - 2034

LIC. ESPERANZA BROCA CASTILLO
NOTARIA No. 14
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
CORDOBA
ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

XIOMARÁ GOMEZ GALICIA
706a6620636a6633000000000000000000001e48f
14/07/27 09:07:51

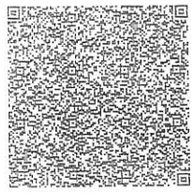

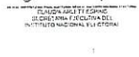

CLAUDIA ARLETT ESPINO
SECRETARIA EJECUTIVA DEL
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

IDMEX2725445623<<1063025097620
7410242H3412318MEX<04<<40747<1
CERON<URETA<<EDSON<NILTON<JOSE

XIOMARA GOMEZ GALICIA
706a6620636a66330000000000000000001e48f
14/07/27 09:07:51

Escaneado con CamScanner

XIOMARA GOMEZ GALICIA
706a6620636a6633000000000000000000001e48f
14/07/27 09:07:51

ELECCIONES FEDERALES Y LOCALES Y EXTRAORDINARIAS

INE

C006980

CLAUDIA ARLETT ESPINO
SECRETARIA EJECUTIVA DEL
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

IDMEX279788247 8<<1624100083251
9611098H3512311MEX<01<<29716<7
FUENTES<JIMENEZ<<AXEL<<<<<<<<<<

Escaneado con CamScanner

XIOMARA GOMEZ GALICIA
706a6620636a6633000000000000000001e48f
14/07/27 09:07:51

MÉXICO

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE
PEREZ
ARANDA
ALEJANDRO

SEXO H

DOMICILIO
CTO REAL DE LA HACIENDA 60 D
FRACC REAL DE SANTA CLARA II 72810
SAN ANDRES CHOLULA, PUE.

CLAVE DE ELECTOR PRARAL94011309H100

CURP
PEAA940113HDFRRL06

AÑO DE REGISTRO
2012 02

FECHA DE NACIMIENTO
13/01/1994

SECCIÓN
2641

VIGENCIA
2022 - 2032

Escaneado con CamScanner

XIOMARA GOMEZ GALICIA
706a6620636a6633000000000000000001e48f
14/07/27 09:07:51

ELECCIONES FEDERALES

LOCALES Y EXTRAORDINARIAS

INE

D008557

EDMUNDO JACOBO MOLINA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

IDMEX2339674910<<2641091843934
9401138H3212312MEX<02<<28202<4
PEREZ<ARANDA<<ALEJANDRO<<<<<<<

Escaneado con CamScanner

XIOMARA GOMEZ GALICIA
706a6620636a6633000000000000000000001e48f
14/07/27 09:07:51

MÉXICO

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE
MUÑOZ
CID
EMANUEL

SEXO H

DOMICILIO
C 2 17 A
FRACC SAN JERONIMO 72100
PUEBLA, PUE.

CLAVE DE ELECTOR MZCDEM92061221H300

CURP
MUCE920612HPLXDM07

AÑO DE REGISTRO
2010 01

FECHA DE NACIMIENTO
12/06/1992

SECCIÓN
1032

VIGENCIA
2021 - 2031

Escaneado con CamScanner

XIOMARA GOMEZ GALICIA
706a6620636a6633000000000000000000001e48f
14/07/27 09:07:51

ELECCIONES FEDERALES

LOCALES Y EXTRAORDINARIAS

INE

B006871

EDMUNDO JACOBO MOLINA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

IDMEX2107807065<<1032085299129
9206126H3112319MEX<01<<00872<7
MUNOZ<CID<<EMANUEL<<<<<<<<<<<<

Escaneado con CamScanner

XIOMARA GOMEZ GALICIA
706a6620636a66330000000000000000001e48f
14/07/27 09:07:51

MÉXICO

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE
MENDEZ
LIRA
MAURICIO

SEXO H

DOMICILIO
C EMILIANO ZAPATA 411
COL PRESIDENTE ADOLFO LOPEZ MATEOS 72240
PUEBLA, PUE.

CLAVE DE ELECTOR MNLRMR91012721H700

CURP
MELM910127HPLNRR02

AÑO DE REGISTRO
2009 02

FECHA DE NACIMIENTO
27/01/1991

SECCIÓN
1331

VIGENCIA
2021 - 2031

Escaneado con CamScanner

XIOMARA GOMEZ GALICIA
706a6620636a6633000000000000000001e48f
14/07/27 09:07:51

ELECCIONES FEDERALES Y LOCALES Y EXTRAORDINARIAS

INE

C003634

MÉXICO, INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL MÉXICO, INSTITUTO NACIONAL
CLAUDIA EDITH SUAREZ OJEDA
ENCARGADA DEL DESPACHO DE
LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

IDMEX2614187702<<13310830681 07
9101276H3112319MEX<02<<10391<1
MENDEZ<LIRA<<MAURICIO<<<<<<<<<

Escaneado con CamScanner

XIOMARA GOMEZ GALICIA
706a6620636a6633000000000000000001e48f
14/07/27 09:07:51

MÉXICO

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE
CUAUTLE
ACO
JOSE FRANCISCO

SEXO H

DOMICILIO
AV MEXICO 21 1
PBLO SAN ANTONIO CACALOTEPEC 72828
SAN ANDRES CHOLULA, PUE.

CLAVE DE ELECTOR CTACFR97031921H700

CURP
CUAF970319HPLTCR05

AÑO DE REGISTRO
2015 01

FECHA DE NACIMIENTO
19/03/1997

SECCIÓN
1670

VIGENCIA
2026 - 2036

Escaneado con CamScanner

XIOMARA GOMEZ GALICIA
706a6620636a6633000000000000000001e48f
14/07/27 09:07:51

ELECCIONES FEDERALES Y LOCALES EXTRAORDINARIAS

INE

C005135

CLAUDIA ARLETT ESPINO
SECRETARIA EJECUTIVA DEL
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

IDMEX2930110536<<1670100245626
9703197H3612314MEX<01<<16102<7
CUAUTLE<ACO<<JOSE<FRANCISCO<<<

Escaneado con CamScanner

XIOMARA GOMEZ GALICIA
706a6620636a66330000000000000000001e48f
14/07/27 09:07:51

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

EVIDENCIA CRIPTOGRÁFICA - TRANSACCIÓN

Archivo Firmado:
168792039_4420000042682272006961006642001 0.p7m
Autoridad Certificadora:
Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal
Firmante(s): 1
Este documento digital es una copia fiel de su versión física o electrónica, la cual corresponde a su original.

FIRMANTE				
Nombre:	XIOMARA GOMEZ GALICIA	**Validez:**	BIEN	Vigente
FIRMA				
No Serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.33.00.00.00.00.00.00.00.00.00.01.e4.8f	**Revocación:**	Bien	No revocado
Fecha (UTC/ CDMX)	28/09/26 17:44:11 - 28/09/26 11:44:11	**Status:**	Bien	Valida
Algoritmo:	RSA-SHA256			
Cadena de firma:	3e 83 e6 af 9a 8d 47 6c 0d 30 b2 e5 ff 92 a8 d2 13 0c a6 8b ee 8c 4e 27 be 13 c6 eb 71 f9 03 de 54 98 60 c7 e1 48 41 2a ea 49 08 f8 5b ef f3 55 0a d6 5f 30 5b 34 f3 44 8f 60 90 ba ec ec 5e ba ec b9 35 ce 3d 9b 8b 98 1d 87 2f 65 5d e1 b0 5d 08 ef df d2 34 3e 20 05 f0 82 b9 42 bb 56 1e 33 0c aa c8 79 01 7d 88 55 46 9f 94 35 db b8 ad c0 92 dc da aa 63 30 25 07 2e 89 dd 61 70 03 6e a2 4d c4 0b a7 ea 3d c3 70 cd a3 c8 9e ae 0b 14 31 be d6 ff 15 26 c6 06 9d 6f 71 5a 0d 65 06 6a 9b 89 66 f2 46 ee 1e 3f 67 b9 c2 39 a4 26 b2 b0 e9 67 80 6d 51 7b 8b 98 3a 51 99 ff 7c ed 55 1e 28 17 ee 79 c2 df dc 9f f1 4a 3b c3 d0 f4 b5 39 00 8b 0e e3 50 73 01 42 68 52 5c 76 7e c7 0f 73 16 6b 09 ae 29 8a fd 02 70 ca 25 79 0d 7b 54 c2 e7 d3 ff ba f2 89 55 cd 7e ef 1b f2 e7 3c 01 92 2d 70 ac 05 c4 9a 7c 11 7b 2a 95 33 62 1c c5 a6 f6 9b d7 66 be a1 ba 2a 4c 67 4a b4 5a dc c7 ed f9 d1 74 1d 03 c1 55 2d 5b 05 34 1d f4 b0 0e 69 6b 23 02 13 ea e0 82 b2 cf ea 9a 41 f3 e1 f2 98 6d e3 06 21 8d 55 ce cc b0 c4 27 dc f9 76 62 c5 16 76 8c 2f 2a 53 4b d1 e7 72 4c d6 d2 29 3c 55 eb 31 3b 1d 0a 37 35 d1 21 12 ef 8b 0e 7e 99 13 b8 4e 7a a0 7d 28 b9 4a d5 da 60 42 8b ab c9 91 36			

OCSP	
Fecha: (UTC/ CDMX)	28/09/26 17:44:11 - 28/09/26 11:44:11
Nombre del respondedor:	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal
Emisor del respondedor:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal
Número de serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.33.00.00.00.00.00.00.00.00.00.01.e4.8f

TSP	
Fecha : (UTC/ CDMX)	28/09/26 17:44:11 - 28/09/26 11:44:11
Nombre del emisor de la respuesta TSP:	Autoridad Emisora de Sellos de Tiempo del Consejo de la Judicatura Federal
Emisor del certificado TSP:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal
Identificador de la respuesta TSP:	211541340
Datos estampillados:	sWCkqPGLYqPmDe9UEbe0voaCbU0=